

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora Juez con el presente comisorio. Y en virtud a lo indicado por la inspección, se hace preciso devolverlo a su lugar de origen . Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Abril 30 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0494.-
DESPACHO COMISORIO No. 005
RadComitente 76001-31-03-015-2021-00193-00
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Radicación Comisionado No. 2024-00002-00.-
Devolución de comisorio .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Treinta de Dos Mil Veinticuatro .-

De conformidad a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que el señor inspector realiza devolución en virtud a que se realizado la diligencia encomendada. Se hace preciso devolver el comisorio a su lugar de origen previa cancelación de su radicación en el DESPACHO COMISORIO No. Oficio No. 0005 proferido por la secretaria del OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI y dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4, APODERADO: DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN C.C. 1.144.043.088 // T.P. 342.847 del C.S. de la J. // Cra. 9 No 9-49 Piso 11 Ed. Residencias Aristi // PBX: 485 2318 // Email: juridico5@marthajmejia.com en contra de FERROINDUSTRIAS DEL PACÍFICO S.A.S. NIT. 900.250.766-1 RADICACIÓN: 76001-31-03-015-2021-00193-00

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO
Estado No. 075
El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, MAYO 02 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Sustancion No. 432
DESPACHO COMISORIO No. 041.-
Rad Comitente 110014003062-2020-00895-00
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL –Acuerdo PCSJA18-11127)
Radicación Comisionado No. 2024-00005-00.-
Fija Nueva fecha.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Yumbo, Abril Treinta de dos mil veinticuatro

En virtud a la solicitud que antecede presentada por ANDRES LOMBARDO VANEGAS - García Valderrama Dueñas y Asociados S.A.vforerogvd@gmail.com, en su condición de apoderado principal de la parte actora dentro del DESPACHO COMISORIO No. 041 proferido por JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127) y dentro del proceso IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRÁNSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE formulada por la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP. en contra del MUNICIPIO DE YUMBO. Quien solicita se aplace y se fije nueva fecha para la diligencia de inspección judicial programada para el día 4 de abril de 2024, en razón a que para esa fecha no cuenta con el acompañamiento de los técnicos que ayudaran a ubicar el predio y la tubería subterránea y sin estos no es posible adelantar la diligencia en debida forma. Se hace preciso acceder a lo solicitado y se procederá a fijar nuevamente fecha para la evacuación de inspección judicial conforme a el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, En consecuencia, esta agencia judicial

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el memorial presentado por ANDRES LOMBARDO VANEGAS - García Valderrama Dueñas y Asociados S.A.vforerogvd@gmail.com, en su condición de apoderado principal de la parte actora dentro del DESPACHO COMISORIO No. 041 proferido por JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127) y dentro del proceso IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRÁNSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE formulada por la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP. en contra del MUNICIPIO DE YUMBO.

SEGUNDO: FIJAR nuevamente fecha para la realización de **INSPECCION JUDICIAL** conforme el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, para el día **22** del mes de **MAYO** del año **2024**, a las **2.00 A.M.** *Líbrese las Comunicaciones del Caso por secretaria Y COMUNIQUESE AL Juzgado comitente para lo pertinente.*

NOTIFIQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 075

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, MAYO 02 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, c, sírvase proveer.
Yumbo Valle, abril 26 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: José González
Ddo: Milton Puente

Interlocutorio No. 1105
Ejecutivo Singular
Rad. 2007-00071-00
Fija Fecha Remate

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la constancia secretaria que antecede y de conformidad con lo dispuesto con el art. 441 del C.G.P., en concordancia con el artículo 448 del C.G.P., se precisa fija fecha para la diligencia de remate, por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1. **FIJAR** fecha para el día **25** del mes de **JULIO** del año **2024**, a la hora de las **10:00 AM**, Para efectos de que tenga lugar la diligencia de **REMATE** en pública subasta del bien mueble (**vehículo de placa KQP-36A**), debidamente embargado, secuestrado y avaluado, ubicado en la carrera 6 No. 10-26 jurisdicción del Municipio de Yumbo Valle.
2. La base de la licitación es del setenta por ciento (70%) del avalúo. Todo el que pretenda hacer postura para subasta deberá hacer la entrega del sobre cerrado con la oferta y la consignación de la base para hacer la postura a órdenes de este juzgado, el cuarenta por ciento (**40%**) del avalúo, (*Art. 451 del C.G.P.*), en la cuenta de depósitos judiciales **No. 768922041002** del Banco Agrario de Colombia oficina principal de Cali Valle. Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al veinte por ciento (20%) del avalúo, en caso contrario consignará la diferencia.
3. Háganse las publicaciones en los términos del art. 450 del Código General del Proceso, el aviso se publicará por una vez, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en lugar (EL OCCIDENTE o EL PAIS) o en una radiodifusora local si la hubiere; una copia informal de la página del diario y la constancia de administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión se agregará al expediente antes de darse inicio a la subasta. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No.075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO 02 DE 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, c, sírvase proveer.
Yumbo Valle, abril 26 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Ilian Bedoya
Ddo: Leonardo Bedoya

Interlocutorio No. 1106
Ejecutivo Singular
Rad. 2013-00084-00
Fija Fecha Remate

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la constancia secretaria que antecede y de conformidad con lo dispuesto con el art. 441 del C.G.P., en concordancia con el artículo 448 del C.G.P., se precisa fija fecha para la diligencia de remate, por lo anterior, el juzgado

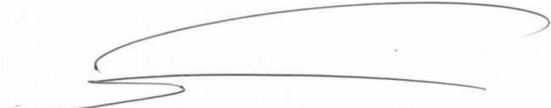
DISPONE:

1. **FIJAR** fecha para el día **1** del mes de **AGOSTO** del año **2024**, a la hora de las **2:00 PM**, Para efectos de que tenga lugar la diligencia de - **REMATE** en pública subasta del bien inmueble identificado con al M.I. 370-137155 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, ubicado en la calle 25 No. 13A-71 del barrio La Estancia jurisdicción del Municipio de Yumbo Valle.

2. La base de la licitación es del setenta por ciento (70%) del avalúo. Todo el que pretenda hacer postura para subasta deberá hacer la entrega del sobre cerrado con la oferta y la consignación de la base para hacer la postura a órdenes de este juzgado, el cuarenta por ciento (**40%**) del avalúo, (*Art. 451 del C.G.P.*), en la cuenta de depósitos judiciales **No. 768922041002** del Banco Agrario de Colombia oficina principal de Cali Valle. Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al veinte por ciento (20%) del avalúo, en caso contrario consignará la diferencia.

3. Háganse las publicaciones en los términos del art. 450 del Código General del Proceso, el aviso se publicará por una vez, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en lugar (EL OCCIDENTE o EL PAIS) o en una radiodifusora local si la hubiere; una copia informal de la página del diario y la constancia de administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión se agregará al expediente antes de darse inicio a la subasta. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No.075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO 02 DE 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -
Yumbo, Abril 29 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0493.-
EJECUTIVO SINGULAR.-
Radicación No. 2023 – 00128-00.-
Colocar En Conocimiento .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Veintinueve de Dos Mil Veinticuatro. -

De conformidad al oficio que antecede emitido por JAIR ELIUD MONTOYA VASCO en su condición de jefe de Secretaria de Gestión Humana y Recursos Físicos de la Alcaldía de Yumbo en contestación a nuestro oficio y para el presente proceso **EJECUTIVO** adelantada por **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN** y en contra de **VICTOR LEANDRO SILVA MORA**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste, teniendo en cuenta que se ha terminado el proceso.-

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

“ = = = = = ”
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 075
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
“ MAYO 02 DEL 2024 ”
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario
“ = = = = = ”

@

Interlocutorio Nro. 1118.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2022– 00060-00.
ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo Valle, Abril treinta de Dos Mil Veinticuatro .-

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A demandada ejecutivamente a **MARTIN ALONSO BOTERO MACIAS y GEOVANI ALVAREZ GONZALEZ**, con el fin de obtener el pago total de \$ 28.994. 473 como capital del pagare No 2928356-4, Por los intereses de mora de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 510 Art. 111, a partir del 20 de Noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total, Por la suma de \$ 13.198.905 como capital del pagare No 2929421-3, Por los intereses de mora de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 510 Art. 111, a partir del 20 de Noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total, Por la suma de \$ 8.904.247. como capital del pagare No 2929501-2, Por los intereses de mora de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 510 Art. 111, a partir del 20 de Noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total; Igualmente por las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago No. 0250 de fecha Febrero 9 de 2022 y se ordenó la notificación a la parte demandada **MARTIN ALONSO BOTERO MACIAS y GEOVANI ALVAREZ GONZALEZ**, la cual fue enviada conforme los art 291 y 291 para el primero y el segundo vía e- mail y dentro del término otorgado no propusieron excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presentan dos pagare que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,
DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago y su aclaración .

2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$2.000.000 Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese
La Juez,

MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.075 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,MAYO 02 DEL 2024 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. 29 de abril de 2024, a despacho de la señora juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

INTERLOCUTORIO No. 1054
Dejar Sin Efecto e inadmitir
Proceso: SUCESSION INTESTADA
Solicitante: GLORIA MERCEDES TENORIO CARDONA
Causante: LIBIO HOYOS MENESES
Rad: 2023-00355
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado nuevamente el expediente se observa que por error involuntario, el despacho fijo fecha y hora para adelantar la audiencia de inventarios y avalúos dentro de la sucesión del causante LIBIO HOYOS MENESES cuando lo correcto era inadmitir la demanda de la referencia, como quiera que el apoderado de la parte interesada NO incluyera como bienes de la sucesión el 100% del inmueble a suceder ubicado en la carrera 12 NO 23-21, apartamento 103, multifamiliar 6, de hacienda verde propiedad horizontal, identificado con el F.M.I. No 370-933862 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y sino el 50% de la propiedad como lo solicitó el togado tanto en las pretensiones de la demanda, como en el acápite de bienes activos de la sucesión, puesto que según escritura pública No 3065 de 10 de agosto de 2016 de la Notaria Octava del Circulo de Cali, el único propietario, es el de cujus LIBIO HOYOS MENESES, e igualmente en el folio de matrícula inmobiliaria No 370-933862 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en la anotación No 5 aparece como propietario en un 100% el señor LIBIO HOYOS, por lo anterior se ejercerá el control de legalidad señalado en el artículo 132 del C.G.P. que a su tenor dice: **Control de legalidad.** *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”* y en consecuencia se dejara sin efectos el auto No 1330 de mayo 29 de 2023, y todo lo que del dependa, En consecuencia, se debe tenerse en cuenta que conforme a la siguiente doctrina y la jurisprudencia el Juez puede reformar de manera oficiosa las providencias por él proferidas, tal como se indica a continuación: *“... En Colombia, por vía jurisprudencial, se viene admitiendo que los autos ejecutoriados no obligan al Juez a proveer conforme a derecho, pudiendo en ocasiones apartarse de ellos cuando lo decidido no se ajusta a Ley. En armonía con lo anterior, viene diciendo la Corte que “de manera que si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la Ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente el quedar en firme por no recurrirse oportunamente Debe quedar claro que contra los autos ejecutoriados pronunciados con quebranto manifiesto de normas legales, como no admiten su impugnación mediante el empleo de los recursos ordinarios, por cuanto, éstos sólo proceden dentro de la ejecutoria, en cuyo caso para su enmienda o reforma sería la de la revocatoria oficiosa, impugnación que por no estar establecida en la Ley, no se le puede dar un trámite análogo a ningún otro recurso y su decisión opera de plano, no siendo por ende susceptible el auto que lo decide de recurso, porque la providencia recurrida ya había cobrado firmeza....”* (Casación del 28 de octubre 7 de 1988, magistrado ponente Dr. EDUARDO GARCIA SARMIENTO, publicado en Jurisprudencia Civil y Comercial, 2º semestre de 1988, Editora jurídica de Colombia, pág. 302).

Por lo anterior, se inadmite la demanda y se le concede cinco días hábiles para que la parte actora se sirva subsanar la misma, so pena que vencido dicho termino de no haberse subsanado se rechace la presente demanda.

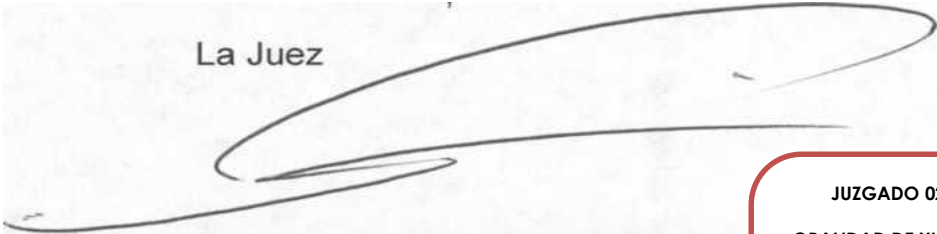
En consecuencia de lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

1. Dejar sin efecto el interlocutorio No 1330 de mayo 29 de 2023, quedando sin efecto las actuaciones subsiguientes que de éste dependan.
2. Como consecuencia de lo anterior, INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.
- 3.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No.075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO 02 DE 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -
Yumbo, Abril 300 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Interlocutorio No. 1123.-
ADJUDICACION ESPECIAL DE LA GARANTIAL REAL .-
Radicación No. 2023 -00790-00.-
Reconocer Personería. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Treinta De Dos Mil Veinticuatro .-

En virtud al memorial poder presentado en la demanda **ADJUDICACION ESPECIAL DE LA GARANTIAL REAL** adelantada por **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, quien actúa a través de apoderado y en contra de **LEYDI MAMIAN ZUÑIGA** siendo que esta ultima le torga poder a **XENIA AMPARO SAAVEDRA C**, para que actúe en su nombre y representación siendo que el poder adjunto no cumple con lo indicado en la ley 2213 /22 “ *ARTÍCULO 5º En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*” Y el poder adosado carece del requisito, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE DE RECONOCER personería a la Dra **LEYDI MAMIAN ZUÑIGA** ya que el poder adosado al proceso no fue otorgado conforme lo indica la ley 2213 /22 “ en su **Art. 5º**

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No.075

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MAYO 02 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -
Yumbo, Abril 30 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0495.-
EJECUTIVO SINGULAR.-
Radicación No. 2024 – 00091-00.-
Colocar En Conocimiento .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Treinta de Dos Mil Veinticuatro. -

De conformidad al oficio que antecede emitido por JAIR ELIUD MONTOYA VASCO en su condición de jefe de Secretaria de Gestión Humana y Recursos Físicos de la Alcaldía de Yumbo en contestación a nuestro oficio y para el presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR** adelanta por **GERARDO VIVEROS ERAZO C.C. No. 16.463.655**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **ALEXANDER BEJARANO C.C. No.6.531.960**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste, teniendo en cuenta que se ha terminado el proceso.-

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

== = == = == = == = ==
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 075
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
MAYO 02 DEL 2024
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario
== = == = == = == = ==

@

CSECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle,
VEINTINUEVE (29) DE ABRIL de 2.024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOP. INVERCOOB
DEMANDADO : MARYELIS ALICIA CALDERON ESPINOSA Y
MARIANA ANDREA FERRER ESPINOZA
RADICADO : 768924003002-2024-00165-00
Sustanciación Nro. : 562
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID011) presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la entidad DEMANDANTE Dr(a). ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA, quien allega la constancia de envío de las notificaciones de que trata el artículo 291 del CGP dirigidos a MARYELIS ALICIA CALDERON ESPINOSA Y MARIANA ANDREA FERRER ESPINOZA con resultados positivos ubicado en la CARRERA 13 # 15-B-33 YUMBO – VALLE DEL CAUCA, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No.075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO 02 DE 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**
Estado No. 075

El presente auto se notifica a las partes en
el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.).
MAYO 02 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad.-
Yumbo, Abril 29 de 2023.-

Interlocutorio No. 1109.-
 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
 Radicación NO. 2024 – 00287-00. -
 DECRETAR MEDIDAS.

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO COOMEVA S.A.**, sigla **“BANCOOMEVA”**, Nit. **900406150-5**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **SOLDADURAS Y EXOSTOS LA 16 NIT 901024607**, y el señor **JOSE ALONSO ESCOBAR VERA, C.C.94360715**, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

1.- DECRETAR Decretar el embargo de de los saldos en dinero en efectivo que la parte demandada **SOLDADURAS Y EXOSTOS LA 16 NIT 901024607**, y el señor **JOSE ALONSO ESCOBAR VERA, C.C.94360715** posea de manera conjunta o individual en las cuentas bancarias corrientes o de ahorros, C.D.T., C.D.A.T., encargos fiduciarios o cualquier otro depósito o derecho que la demandada posean en las entidades financieras sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, de acuerdo a la relación a continuación: Banco Caja Social Banco AV Villas, Bancolombia Bancoomeva Banco Popular Banco GNB Sudameris, Banco Davivienda Banco Scotiabank-Colpatria, Banco Agrario de Colombia Banco de Bogotá, Banco de Occidente Banco Itaú, Banco Falabella Banco Pichincha, Banco W SA Banco BBVA

3.- **DECRETAR** embargo del establecimiento de comercio en bloque del establecimiento de comercio **SOLDADURAS Y EXOSTOS LA 16** . Identificado con matrícula mercantil No. 969739 de la Cámara de Comercio de Cali

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

c.a.l.h

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 1114 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024- 00295-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Treinta de Dos Mil Veinticuatro .-

Subsanada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por “**CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAVITA ETAPA I” PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 901.280.673-5**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **STEPHANIE ZAMORANO PAYAN C.C. 1.107.066.598**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a **STEPHANIE ZAMORANO PAYAN** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAVITA ETAPA I” PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 901.280.673-5**, las siguientes sumas de dinero:

a.-

Fecha causación de las expensas comunes	Cuota Admón. Ordinaria	Fecha de exigibilidad de las cuotas de Admón. Ordinarias y retroactivo
ago-21(saldo)	\$60.157	01/09/2021
sep-21	\$157.000	01/10/2021
oct-21	\$157.000	01/11/2021
nov-21	\$157.000	01/12/2021
dic-21	\$157.000	01/01/2022
ene-22	\$157.000	01/02/2022
feb-22	\$157.000	01/03/2022
mar-22	\$157.000	01/04/2022
abr-22	\$157.000	01/05/2022
may-22	\$157.000	01/06/2022
jun-22	\$161.000	01/07/2022
jul-22	\$161.000	01/08/2022
ago-22	\$161.000	01/09/2022
sep-22	\$161.000	01/10/2022
oct-22	\$161.000	01/11/2022
nov-22	\$161.000	01/12/2022
dic-22	\$161.000	01/01/2023
ene-23	\$161.000	01/02/2023
feb-23	\$161.000	01/03/2023
mar-23	\$161.000	01/04/2023
abr-23	\$161.000	01/05/2023
may-23	\$161.000	01/06/2023
jun-23	\$161.000	01/07/2023
jul-23	\$182.000	01/08/2023
ago-23	\$182.000	01/09/2023
sep-23	\$182.000	01/10/2023
oct-23	\$182.000	01/11/2023
nov-23	\$182.000	01/12/2023
dic-23	\$182.000	01/01/2024
ene-24	\$182.000	01/02/2024
feb-24	\$182.000	01/03/2024
mar-24	\$182.000	01/04/2024

Fecha causación de la expensa común retroactivo.	Retroactivo	Fecha de exigibilidad de la expensa común del retroactivo.
jun-22	\$10.000	01/07/2022
jul-22	\$10.000	01/08/2022
jul-23	\$25.200	01/08/2023
ago-23	\$25.200	01/09/2023

sep-23	\$25.200	01/10/2023
oct-23	\$25.200	01/11/2023
nov-23	\$25.200	01/12/2023

- b.- Por los intereses moratorios a la tasa del interés bancario corriente, sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias y retroactivos solicitadas, desde la fecha en que cada una se hizo exigible, es decir a partir del día primero del mes siguiente al mes en que se causen, hasta el día en que se verifique su pago total.
- c.- Por cada una de las cuotas de administración ordinarias, y retroactivos, que se causen en el transcurso de la presente demanda es decir a partir del mes de abril de 2024, y las demás cuotas de administración extraordinarias, sanciones, multas y demás expensas comunes que se acuerden o impongan con posterioridad a la fecha de presentación de esta demanda.-
- d.- Por los intereses moratorios a la tasa del interés bancario corriente, sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias y retroactivos solicitadas, que se causen en el transcurso de la presente demanda es decir a partir del mes de abril de 2024 y hasta el día en que se verifique su pago total.

- 2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. **SANDRA MILENA GARCIA OSORIO**. para que actúe de conformidad al poder adosado –

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 075

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). MAYO 02 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 1115.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación NO. 2024 – 00295-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Abril Treinta Del Dos Mil Veinticuatro .-

Dentro del presente **EJECUTIVA SINGILAR** adelanta por **“CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAVITA ETAPA I” PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 901.280.673-5**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **STEPHANIE ZAMORANO PAYAN C.C. 1.107.066.598**, y en virtud a lo solicitado de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

D I S P O N E :

1º **DECRETAR** embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad de la parte demandada **STEPHANIE ZAMORANO PAYAN C.C. 1.107.066.598**, que se encuentran ubicados en la **“CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAVITA ETAPA I”-PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 901.280.673-5**, Apto 903 Torre 2 Subetapa 1B de esta ciudad de Yumbo Valle, o en la dirección que indique al momento de la diligencia.Bienes tales como: joyas, obras de arte, dinero en efectivo, títulos valor, electrodomésticos suntuarios, bicicletas, elementos deportivos, y demás bienes susceptibles de esta medida y que denuncie al momento de la diligencia. Límite del embargo \$16. 000.000.oo

2º.- Para la práctica de la anterior diligencia, comisionase al SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele a la entidad para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente; Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 2º del Numeral 1 del Ar t 48 del C. General del Proceso. Líbrese el Comisorio Pertinente

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO
Estado No. 075

El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MAYO 02
DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 1110 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024- 00296-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Treinta de Dos Mil Veinticuatro .-

Subsanada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por “**CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAVITA ETAPA I° PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 901.280.673-5**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **ANTHONY VICTORIA MORENO C.C. 1.144.132.863**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a **ANTHONY VICTORIA MORENO C.C. 1.144.132.863**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAVITA ETAPA I° PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 901.280.673-5**, las siguientes sumas de dinero:
a.-

Fecha causación de la cuota de administración ordinaria	Cuota administración ordinaria	Fecha de exigibilidad de las cuotas de administración ordinarias.
jun-20(saldo)	\$5.200	01/07/2020
jul-20	\$156.000	01/08/2020
ago-20	\$156.000	01/09/2020
sep-20	\$156.000	01/10/2020
oct-20	\$156.000	01/11/2020
nov-20	\$156.000	01/12/2020
dic-20	\$156.000	01/01/2021
ene-21	\$156.000	01/02/2021
feb-21	\$156.000	01/03/2021
mar-21	\$156.000	01/04/2021
abr-21	\$156.000	01/05/2021
may-21	\$156.000	01/06/2021
jun-21	\$156.000	01/07/2021
jul-21	\$157.000	01/08/2021
ago-21	\$157.000	01/09/2021
sep-21	\$157.000	01/10/2021
oct-21	\$157.000	01/11/2021
nov-21	\$157.000	01/12/2021
dic-21	\$157.000	01/01/2022
ene-22	\$157.000	01/02/2022
feb-22	\$157.000	01/03/2022
mar-22	\$157.000	01/04/2022
abr-22	\$157.000	01/05/2022
may-22	\$157.000	01/06/2022
jun-22	\$161.000	01/07/2022
jul-22	\$161.000	01/08/2022
ago-22	\$161.000	01/09/2022
sep-22	\$161.000	01/10/2022
oct-22	\$161.000	01/11/2022
nov-22	\$161.000	01/12/2022
dic-22	\$161.000	01/01/2023
ene-23	\$161.000	01/02/2023
feb-23	\$161.000	01/03/2023
mar-23	\$161.000	01/04/2023
abr-23	\$161.000	01/05/2023
may-23	\$161.000	01/06/2023
jun-23	\$161.000	01/07/2023

jul-23	\$182.000	01/08/2023
ago-23	\$182.000	01/09/2023
sep-23	\$182.000	01/10/2023
oct-23	\$182.000	01/11/2023
nov-23	\$182.000	01/12/2023
dic-23	\$182.000	01/01/2024
ene-24	\$182.000	01/02/2024
feb-24	\$182.000	01/03/2024
mar-24	\$182.000	01/04/2024

Fecha causación de la expensa común retroactivo.	Retroactivo	Fecha de exigibilidad de la expensa común del retroactivo.
jun-22	\$10.000	01/07/2022
jul-22	\$10.000	01/08/2022
jul-23	\$25.200	01/08/2023
ago-23	\$25.200	01/09/2023
sep-23	\$25.200	01/10/2023
oct-23	\$25.200	01/11/2023
nov-23	\$25.200	01/12/2023

- b.- Por los intereses moratorios a la tasa del interés bancario corriente, sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias y retroactivos solicitadas, desde la fecha en que cada una se hizo exigible, es decir a partir del día primero del mes siguiente al mes en que se causen, hasta el día en que se verifique su pago total.
- c.- Por cada una de las cuotas de administración ordinarias, y retroactivos, que se causen en el transcurso de la presente demanda es decir a partir del mes de abril de 2024, y las demás cuotas de administración extraordinarias, sanciones, multas y demás expensas comunes que se acuerden o impongan con posterioridad a la fecha de presentación de esta demanda.-
- d.- Por los intereses moratorios a la tasa del interés bancario corriente, sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias y retroactivos solicitadas, que se causen en el transcurso de la presente demanda es decir a partir del mes de abril de 2024 y hasta el día en que se verifique su pago total.

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. **SANDRA MILENA GARCIA OSORIO**. para que actúe de conformidad al poder adosado –

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 075

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,

(art. 295 del C.G. P.). MAYO 02 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio No. 1111.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación NO. 2024 – 00296-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Abril Veintinueve de Dos Mil Veinticuatro.-

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelanta por **“CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAVITA ETAPA I” PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 901.280.673-5**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **ANTHONY VICTORIA MORENO C.C. 1.144.132.863**, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE

1. **DECRETAR EL EMBARGO** de los derechos de propiedad que la parte Demandada: **ANTHONY VICTORIA MORENO C.C. 1.144.132.863**. Ostenten sobre el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-1008022, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali
2. **LÍBRESE** Oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirvan inscribir los embargos, y que a costa del interesado se allegue con destino a este proceso la respectiva inscripción, una vez hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro.
3. **OFICIAR** Con fundamento en el artículo 43 numeral del Código General del Proceso a la entidad promotora de salud **COMFENALCO VALLE DE LA GENTE**, donde figura como cotizante del régimen contributivo el Demandado señor: **ANTHONY VICTORIA MORENO C.C. 1.144.132.863**, tal como consta en la consulta realizada en la “ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD” “ADRES”, antes “MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL – SUBCUENTA FOSYGA.”, y la cual se anexa con el presente escrito, a fin de que informe al Despacho los datos del empleador del Demandado y su rango salarial

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 075

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MAYO 02 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 1116 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024- 00297-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Treinta de Dos Mil Veinticuatro .-

Subsanada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por “**CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAVITA ETAPA I” PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 901.280.673-5**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **DEICY LILIANA CASTAÑO MARIN C.C. 42.128.062**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a **DEICY LILIANA CASTAÑO MARIN** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAVITA ETAPA I” PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 901.280.673-5**, las siguientes sumas de dinero:

a.-

Fecha causación de las cuotas de administración ordinarias.	Cuota administración ordinaria	Fecha de exigibilidad de las cuotas de administración ordinarias.
abr-20	\$156.000	01/05/2020
may-20	\$156.000	01/06/2020
jun-20	\$156.000	01/07/2020
jul-20	\$156.000	01/08/2020
ago-20	\$156.000	01/09/2020
sep-20	\$156.000	01/10/2020
oct-20	\$156.000	01/11/2020
nov-20	\$156.000	01/12/2020
dic-20	\$156.000	01/01/2021
ene-21	\$156.000	01/02/2021
feb-21	\$156.000	01/03/2021
mar-21	\$156.000	01/04/2021
abr-21	\$156.000	01/05/2021
may-21	\$156.000	01/06/2021
jun-21	\$156.000	01/07/2021
jul-21	\$157.000	01/08/2021
ago-21	\$157.000	01/09/2021
sep-21	\$157.000	01/10/2021
oct-21	\$157.000	01/11/2021
nov-21	\$157.000	01/12/2021
dic-21	\$157.000	01/01/2022
ene-22	\$157.000	01/02/2022
feb-22	\$157.000	01/03/2022
mar-22	\$157.000	01/04/2022
abr-22	\$157.000	01/05/2022
may-22	\$157.000	01/06/2022

jun-22	\$161.000	01/07/2022
jul-22	\$161.000	01/08/2022
ago-22	\$161.000	01/09/2022
sep-22	\$161.000	01/10/2022
oct-22	\$161.000	01/11/2022
nov-22	\$161.000	01/12/2022
dic-22	\$161.000	01/01/2023
ene-23	\$161.000	01/02/2023
feb-23	\$161.000	01/03/2023
mar-23	\$161.000	01/04/2023
abr-23	\$161.000	01/05/2023
may-23	\$161.000	01/06/2023
jun-23	\$161.000	01/07/2023
jul-23	\$182.000	01/08/2023
ago-23	\$182.000	01/09/2023
sep-23	\$182.000	01/10/2023
oct-23	\$182.000	01/11/2023
nov-23	\$182.000	01/12/2023
dic-23	\$182.000	01/01/2024
ene-24	\$182.000	01/02/2024
feb-24	\$182.000	01/03/2024
mar-24	\$182.000	01/04/2024

Fecha causación de la expensa común retroactivo.	Retroactivo	Fecha de exigibilidad de la expensa común del retroactivo.
jun-22	\$10.000	01/07/2022
jul-22	\$10.000	01/08/2022
jul-23	\$25.200	01/08/2023
ago-23	\$25.200	01/09/2023
sep-23	\$25.200	01/10/2023
oct-23	\$25.200	01/11/2023
nov-23	\$25.200	01/12/2023

- b.- Por los intereses moratorios a la tasa del interés bancario corriente, sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias y retroactivos solicitadas, desde la fecha en que cada una se hizo exigible, es decir a partir del día primero del mes siguiente al mes en que se causen, hasta el día en que se verifique su pago total.
- c.- Por cada una de las cuotas de administración ordinarias, y retroactivos, que se causen en el transcurso de la presente demanda es decir a partir del mes de abril de 2024, y las demás cuotas de administración extraordinarias, sanciones, multas y demás expensas comunes que se acuerden o impongan con posterioridad a la fecha de presentación de esta demanda.-
- d.- Por los intereses moratorios a la tasa del interés bancario corriente, sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias y retroactivos solicitadas, que se causen en el transcurso de la presente demanda es decir a partir del mes de abril de 2024 y hasta el día en que se verifique su pago total.

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. SANDRA MILENA GARCIA OSORIO. para que actúe de conformidad al poder adosado –

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 075

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). MAYO 02 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 1117.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación NO. 2024 – 00297-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Abril Treinta Del Dos Mil Veinticuatro .-

Dentro del presente **EJECUTIVA SINGULAR** adelanta por **“CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAVITA ETAPA I” PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 901.280.673-5**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **DEICY LILIANA CASTAÑO MARIN C.C. 42.128.062**, y en virtud a lo solicitado de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

D I S P O N E :

1º **DECRETAR** embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad de la parte demandada **DEICY LILIANA CASTAÑO MARIN C.C. 42.128.062**, que se encuentran ubicados en la RESIDENCIAL GUATAVITA ETAPA I”-PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 901.280.673-5, Apto 206 Torre 4 Etapa 3 Subetapa 3A de esta ciudad de Yumbo Valle, o en la dirección que indique al momento de la diligencia. Bienes tales como: joyas, obras de arte, dinero en efectivo, títulos valor, electrodomésticos suntuarios, bicicletas, elementos deportivos, y demás bienes susceptibles de esta medida y que denuncie al momento de la diligencia. Límite del embargo \$16. 000.000.oo

2º.- Para la práctica de la anterior diligencia, comisionase al SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele a la entidad para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente; Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 2º del Numeral 1 del Ar t 48 del C. General del Proceso. Líbrese el Comisorio Pertinente .-

3º **DECRETAR** el decretar el embargo preventivo de los derechos de propiedad que la parte demadada **DEICY LILIANA CASTAÑO MARIN C.C. 42.128.062**, ostente sobre el vehículo automotor de Placas: **CKE294**.
4-. LIBRESE Oficio a la Secretaría de tránsito Secretaría de Transporte y Tránsito de Cali -Valle, para que se sirvan inscribir El embargo, y que a costa del interesado se allegue con destino a este proceso el respectivo certificados de inscripción, una vez hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO
Estado No. 075

El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MAYO 02
DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1119 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024- 00298-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Treinta de Dos Mil Veinticuatro .-

Subsanada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **“CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAVITA ETAPA I” PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 901.280.673-5**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **CAROLIN TATIANA GONZALEZ TORRES C.C. 1.130.642.451**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a **CAROLIN TATIANA GONZALEZ TORRES** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAVITA ETAPA I” PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 901.280.673-5**, las siguientes sumas de dinero:
a.-

causación de la cuota de administración ordinaria.	Cuota administración ordinaria.	Fecha de exigibilidad de las cuotas de administración ordinarias.
abr-21	\$156.000	01/05/2021
may-21	\$156.000	01/06/2021
jun-21	\$156.000	01/07/2021
jul-21	\$157.000	01/08/2021
ago-21	\$157.000	01/09/2021
sep-21	\$157.000	01/10/2021
oct-21	\$157.000	01/11/2021
nov-21	\$157.000	01/12/2021
dic-21	\$157.000	01/01/2022
ene-22	\$157.000	01/02/2022
feb-22	\$157.000	01/03/2022
mar-22	\$157.000	01/04/2022
abr-22	\$157.000	01/05/2022
may-22	\$157.000	01/06/2022
jun-22	\$161.000	01/07/2022
jul-22	\$161.000	01/08/2022
ago-22	\$161.000	01/09/2022
sep-22	\$161.000	01/10/2022
oct-22	\$161.000	01/11/2022
nov-22	\$161.000	01/12/2022
dic-22	\$161.000	01/01/2023
ene-23	\$161.000	01/02/2023
feb-23	\$161.000	01/03/2023
mar-23	\$161.000	01/04/2023
abr-23	\$161.000	01/05/2023
may-23	\$161.000	01/06/2023
jun-23	\$161.000	01/07/2023
jul-23	\$182.000	01/08/2023
ago-23	\$182.000	01/09/2023
sep-23	\$182.000	01/10/2023
oct-23	\$182.000	01/11/2023
nov-23	\$182.000	01/12/2023
dic-23	\$182.000	01/01/2024
ene-24	\$182.000	01/02/2024
feb-24	\$182.000	01/03/2024
mar-24	\$182.000	01/04/2024

Interlocutorio No. 1111.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación NO. 2024 – 00296-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Abril Veintinueve de Dos Mil Veinticuatro.-

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelanta por **“CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAVITA ETAPA I” PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 901.280.673-5**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **CAROLIN TATIANA GONZALEZ TORRES C.C. 1.130.642.451**, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE

1.- DECRETAR embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad de la parte demandada **CAROLIN TATIANA GONZALEZ TORRES C.C. 1.130.642.451**, que se encuentran ubicados en **“CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAVITA ETAPA I”-PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 901.280.673-5**, Apto 1002 Torre 4 Etapa 3 Subetapa 3A de esta ciudad de Yumbo Valle, o en la dirección que indique al momento de la diligencia Bienes tales como: joyas, obras de arte, dinero en efectivo, títulos valor, electrodomésticos suntuarios, bicicletas, elementos deportivos, y demás bienes susceptibles de esta medida y que denuncie al momento de la diligencia. Límite del embargo \$16.000.000.oo

2º.- Para la práctica de la anterior diligencia, comisionase al **SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO**, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele a la entidad para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente; Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 2º del Numeral 1 del Ar t 48 del C. General del Proceso. Librese el Comisorio Pertinente .-

3.- OFICIAR Con fundamento en el artículo 43 numeral del Código General del Proceso a la entidad promotora de salud **SURAMERICANA S.A.**, donde figura como cotizante del régimen contributivo el Demandado señor: **CAROLIN TATIANA GONZALEZ TORRES C.C. 1.130.642.451**, tal como consta en la consulta realizada en la **“ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOSDEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD” “ADRES”**, antes **“MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL – SUBCUENTA FOSYGA.”**, y la cual se anexa con el presente escrito, a fin de que informe al Despacho los datos del empleador del Demandado y su rango salarial

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 075

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MAYO 02 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio No. 1121 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024- 00305-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Treinta de Dos Mil Veinticuatro .-

Subsanada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **“CONJUNTO RESIDENCIAL COCORA ETAPA I”-PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 901.666.114-8**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **GLORIA LUCIA BASTIDAS DELGADO C.C. 31.290.831**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a **GLORIA LUCIA BASTIDAS DELGADO** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL COCORA ETAPA I”-PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 901.666.114-8**, las siguientes sumas de dinero:
a.-

Cuota Admón. Ordinaria	Fecha de exigibilidad de las cuotas de Admón. Ordinarias
\$ 56.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a ene-2023(saldo)
\$ 168.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a feb-2023
\$ 168.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a mar-2023
\$ 168.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a abr-2023
\$ 168.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a may-2023
\$ 168.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a jun-2023
\$ 168.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a jul-2023
\$ 168.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a ago-2023
\$ 168.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a sept-2023
\$ 168.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a oct-2023
\$ 162.600	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a nov-2023
\$ 162.600	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a dic-2023
\$ 182.100	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a ene-2024
\$ 182.100	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a ene-2024
\$ 182.100	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a feb-2024

Retroactivo	Fecha de exigibilidad retroactivo
\$ 5.400	Por concepto del retroactivo correspondiente a nov. 2023

- b.- Por los intereses moratorios a la tasa del interés bancario corriente, sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias y retroactivos solicitadas, desde la fecha en que cada una se hizo exigible, es decir a partir del día primero del mes siguiente al mes en que se causen, hasta el día en que se verifique su pago total.
- c.- Por cada una de las cuotas de administración ordinarias, y retroactivos, que se causen en el transcurso de la presente demanda es decir a partir del mes de abril de 2024, y las demás cuotas de administración extraordinarias, sanciones, multas y demás expensas comunes que se acuerden o impongan con posterioridad a la fecha de presentación de esta demanda.-
- d.- Por los intereses moratorios a la tasa del interés bancario corriente, sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias y retroactivos solicitadas, que se causen en el transcurso de la presente demanda es decir a partir del mes de abril de 2024 y hasta el día en que se verifique su pago total.

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. SANDRA MILENA GARCIA OSORIO. para que actúe de conformidad al poder adosado –

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 075 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MAYO 02 DEL 2024 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>

Interlocutorio No. 1122.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación NO. 2024 – 00305-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Abril Treinta Del Dos Mil Veinticuatro.-

Dentro del presente **EJECUTIVA SINGULAR** adelanta por **“CONJUNTO RESIDENCIAL COCORA ETAPA I”-PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 901.666.114-8**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **GLORIA LUCIA BASTIDAS DELGADO C.C. 31.290.831**, y en virtud a lo solicitado de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

D I S P O N E :

1º **DECRETAR** embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad de la parte demandada **GLORIA LUCIA BASTIDAS DELGADO C.C. 31.290.831**, que se encuentran ubicados en la **“CONJUNTO RESIDENCIAL COCORA ETAPA I”- PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 901.666.114-8, Apto 3-303 Torre 3** de esta ciudad de Yumbo Valle, o en la dirección que indique al momento de la diligencia. Bienes tales como: joyas, obras de arte, dinero en efectivo, títulos valor, electrodomésticos suntuarios, bicicletas, elementos deportivos, y demás bienes susceptibles de esta medida y que denuncie al momento de la diligencia. Límite del embargo \$16. 000.000.oo

2º.- Para la práctica de la anterior diligencia, comisionase al SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele a la entidad para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente; Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 2º del Numeral 1 del Ar t 48 del C. General del Proceso. Líbrese el Comisorio Pertinente

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO
Estado No. 075

El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MAYO 02
DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 075

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). MAYO 02 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 1020.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación NO. 2024 – 00323-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Abril Veintinueve Del Dos Mil Veinticuatro .-

Dentro del presente **EJECUTIVA SINGULAR** adelanta por **EVA DEL SOCORRO BALVIN VERA C.C. 31.470584.**, quien actúa a través de apoderado en contra de **MARIA DEL PILAR CHAVEZ BELALCAZAR C.C. 31.908.492** y en virtud a lo solicitado de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE :

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que perciba la parte demandada **MARIA DEL PILAR CHAVEZ BELALCAZAR C.C. 31.908.492** en su condición de empleado al servicio de **GOODYEAR DE COLOMBIA**.

2.- **LIBRESE** Oficio al señor Pagador, con las advertencias del caso y formas de consignación. para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali.Límite del embargo \$30.000.000.oo

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO
Estado No. 075

El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MAYO 02
DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 849.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00522-00.--
Aclarar Auto.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Doce de Dos Mil Veinticuatro .-

En virtud a la solicitud realizada por la parte demandante en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantada por **ALEXANDER DE JESUS CASTAÑO OLAVE**, a través de apoderado judicial y en contra de **ALVARO GOMEZ MUÑOZ** se hace preciso aclarar el número de cedula del demandado , por tanto el Juzgado;

RESUELVE:

ACLARAR el auto de fecha, Abril 9 de 2024 referente al número de cedula de la parte demanda **ALVARO GOMEZ MUÑOZ C.C No. 16.453.545** el cual correctamente es el aquí citado

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**
Estado No. 075

El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy,MAYO 02 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario